

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
TURBACO PLAZA PRINCIPAL SEGUNDO PISO
TURBACO – BOLÍVAR

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2021-00440-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: CARLOS JOSE GUETTE PEÑARANDA

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con la presente demanda, informándole que fue recibido por reparto. A su despacho para proveer.

Turbaco Bolívar, Enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO. Turbaco Bolívar, Enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo singular instaurado por CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, contra CARLOS JOSE GUETTE PEÑARANDA al cual se acompaña título ejecutivo que llena los requisitos del artículo 422 del CGP.

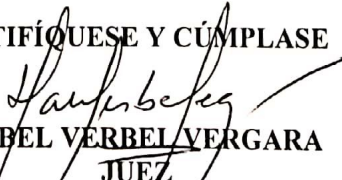
Examinando la presente actuación se observa que la parte demandada CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO se encuentra domiciliada, en la Calle 33 C # 90-12 Vivienda No. 1 Edificio SAN JOSE Barrio San José de los Campanos, Municipio San Juan Nepomuceno (Bolívar), donde también reciben notificaciones; y como quiera que en el contrato no se estipula que el cumplimiento de la obligación deba hacerse en el municipio de Turbaco, tenemos que este juzgado no es competente para conocer de esta demanda; razón por la cual considera este despacho que el asunto que se debate es de competencia de los Juzgados civiles Municipales De San Juan Nepomuceno, de conformidad al artículo 28 numeral 1 del C. G. P.; Así mismo, según lo dispone el Art. 90, este juzgado procederá a rechazar la demanda y ordenará que sea enviada a los Juzgados Civiles municipales de SAN JUAN NEPOMUCENO.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1. Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia.
2. Enviar la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles municipales de SAN JUAN NEPOMUCENO.
3. Tangase al Dr. JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA

JUEZ

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 4

de fecha 09 febrero de 2022.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA. SECRETARIA.